

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SAN JOSE, COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BRANDERBURGO EN COTTBUS
(REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)

La Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, representada por su Rectora, Dra. Yamileth González García, cédula de identidad 2-246-555, elegida por acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 23 de abril de 2004, cédula jurídica número 4-0000-42149-36, con la autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", y la Universidad Tecnológica de Branderburgo en Cottbus, de en adelante denominada "BTU", representada por su Presidente, Prof. Dr. Dr. h.c. Walter Ch. Zimmerli, acuerdan firmar el presente Acuerdo Específico de Cooperación Académica y Cultural para el Intercambio de Estudiantes y Profesores, cuyo propósito es estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para enriquecer las experiencias y los horizontes de los académicos, administrativos y estudiantes participantes.

CONSIDERANDO

Que la UCR y la BTU desean establecer programas de cooperación que beneficie a ambas instituciones mediante el desarrollo de programas de intercambio de profesores, administrativos y estudiantes, programas conjuntos de investigación, así como otras actividades académicas en campos de interés mutuo.

Que la UCR y la BTU acuerdan observar una política de igualdad de oportunidades, y de no discriminación en razón de la raza, color, sexo, edad, grupo étnico o nacional, religión, discapacidades o preferencia sexual.

ACUERDAN

Artículo primero- Programa de Intercambio Estudiantil:

1. La UCR acuerda recibir un máximo de cuatro (4) estudiantes seleccionados por la Oficina de Relaciones Internacionales de la BTU y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR, en cursos regulares de sus programas de grado y programas de maestrías académica, por un período no mayor de un año.
2. La UCR acepta eximir a esos cuatro (4) estudiantes de intercambio de BTU del pago de matrícula, por un período no mayor de un año, en el entendido de que hayan matriculado cursos regulares de sus programas de pregrado o maestrías académicas.

La UCR se reserva el derecho de cobrar matrícula u otras tasas correspondientes a cursos de otros programas, tales como cursos de extensión o maestrías profesionales.

Los estudiantes de intercambio deberán responsabilizarse del pago de tasas asociadas y cualquier otro gasto incurrido durante su estadía en la institución anfitriona, incluyendo el traslado aéreo internacional, el transporte local, hospedaje y alimentación.

3. La BTU acepta recibir un máximo de cuatro (4) estudiantes seleccionados por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR, y por la Oficina de Relaciones Internacionales de la BTU, en sus programas de grado y posgrado, por un período no mayor de un año, así como eximirlos del pago de matrícula.

La BTU brindará a estos estudiantes carné de salud. Asimismo, les ofrecerá orientación para estudiantes internacionales y ayuda en la búsqueda de alojamiento adecuado.

4. Se entiende que los estudiantes de intercambio deben cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Asimismo, se entiende que ciertos cursos de la UCR podrían tener prerrequisitos o matrícula limitada, así como tasas asociadas extra, las cuales deberán ser cubiertas por los estudiantes.

Los estudiantes de intercambio deben haber completado al menos un año de estudios en la institución de origen antes de participar en el intercambio, así como poseer un buen rendimiento académico, el cual debe reflejarse con un promedio ponderado de 3.0 o su equivalente en el caso de los estudiantes de la BTU, y de 8.0, en el caso de los estudiantes de la UCR.

Los estudiantes de intercambio deben cumplir con los requisitos de admisión de la institución anfitriona. Cada institución se reserva el derecho de no admitir candidatos, pero, a la vez, hará todo esfuerzo por minimizar tales negativas, comunicando sus criterios y normas antes de que la institución seleccione a los solicitantes.

Los estudiantes de intercambio seguirán un programa académico desarrollado con el asesoramiento de ambas instituciones.

5. Cada institución nombrará a un funcionario para que actúe como oficial de enlace a fin de facilitar los intercambios estudiantiles bajo los términos de este Acuerdo. En el caso de la UCR, esta función es responsabilidad primaria de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

6. Cada institución requerirá que cada estudiante de intercambio posea un seguro que cubra todos los costos de atención médica, evacuación médica y repatriación de restos durante el período de estudios. Se solicitará a cada estudiante que presente la evidencia de dicha cobertura.

7. Los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Asimismo, gozarán de los mismos derechos y privilegios que los demás estudiantes en la institución anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona.

8. Al terminar el semestre de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio deben regresar a su institución de origen. Cualquier extensión de la visita deberá contar con la aprobación de ambas instituciones.

9. Se proporcionarán informes del rendimiento académico de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.

10. Cada institución acuerda reconocer los créditos ganados por los estudiantes que participen en los programas comprendidos dentro de este Acuerdo.

Artículo segundo – Programas Especiales

1. Programas especiales de estudio: La UCR y BTU facilitarán la organización de programas especiales de estudio que podrán ofrecerse en cualquiera de las dos universidades y en cualquier momento del año. Por su naturaleza, los programas especiales de estudios en el exterior deben ser negociados entre las partes, y formalizados mediante acuerdos específicos debidamente aprobados y firmados por la Rectora de la UCR y el Presidente de la BTU. En este tipo de acuerdo, se deben indicar en detalle los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que incluirá, el período durante el cual se ofrecerá el programa, las responsabilidades de cada institución, un estimado de costos, así como cualquier otra condición que las partes consideren necesario especificar.

Debido a su naturaleza especial, estos programas especiales de estudio deben ser negociados entre las partes al menos seis (6) meses antes de la fecha de inicio.

La negociación, organización y coordinación de los programas de estudios en el exterior serán responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y la Oficina de Relaciones Internacionales en BTU.

2. Programa de Oferta Académica para Estudiantes Internacionales: La UCR facilitará la participación de estudiantes de la BTU en un programa académico especial para estudiantes internacionales que les ofrece la posibilidad de mejorar sus destrezas idiomáticas en español, y a la vez, llevar cursos específicos en diversas áreas académicas, tales como Biología, Economía, Administración de Negocios, Artes, Filología y Música, entre otros.

La participación de estudiantes internacionales en este programa académico se formalizará mediante la firma de un acuerdo específico de carácter anual, que detallará sus componentes académicos y estimados de costos.

Artículo tercero – Programa de Académicos Visitantes:

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, cada institución podrá enviar un máximo de dos (2) profesores o académicos visitantes a la otra institución. El número de académicos podrá variar de cuando en cuando por mutuo acuerdo.

2. La duración de cada una de estas visitas se determinará por mutuo acuerdo entre las instituciones, según cada caso particular.

3. Los académicos visitantes impartirán lecciones, conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

4. Los académicos visitantes deberán cumplir con las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Asimismo, gozarán de los mismos derechos y privilegios que los demás profesores en la institución anfitriona. Contravenciones a las normas establecidas

podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.

5. Cada institución ayudará a los académicos visitantes en la búsqueda de alojamiento adecuado. El académico visitante asumirá el costo del alojamiento, a menos que las instituciones dispongan otra cosa, por mutuo acuerdo.

6. La institución de origen será responsable de pagar el salario del académico visitante, a menos de que ambas instituciones, por mutuo acuerdo, dispongan lo contrario. De ser necesario, cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada.

7. Cada académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación.

Artículo cuarto – Vigencia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma por un período de tres (3) años. El Acuerdo podrá ser renovado por períodos adicionales por consentimiento mutuo y por escrito de las partes firmantes. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación planeada con anterioridad.

Artículo quinto: Administración de este Acuerdo Específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Internacionales en BTU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición o cambio deberá contar con la aprobación de estos representantes en ambas instituciones. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

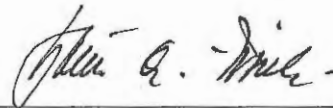
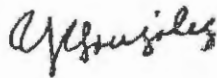
Para BTU: Director, International Office
Brandenburg University of Technology
Konrad-Wachsmann-Allee 1
03046 Cottbus
Germany
Phone: +49 355 69 29 40
Fax: + 49 355 69 21 08
Email: beate.koerner@tu-cottbus.de

Para UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San Jose, Costa Rica
Ph: + (506) 207-5080
Fax: + (506) 225-5822
E-mail: oaiucr@cariari.ucr.ac.cr

En conformidad, firmamos cuatro copias de este Acuerdo Específico para un Programa de Intercambio de Estudiantes, Profesores, con idéntico contenido e igual validez.

Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad Tecnológica de
Branderburgo en Cottbus



Dra. Yamileth González García

Prof. Dr. Dr. h.c. Walter Ch. Zimmerli

Rectora

Presidente

Fecha: 23 JUL. 2007

Fecha: 30. August 2007

